

tiva, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 7 de mayo de 2009.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**1267.-** Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. PRUDENCIO JUAN NIETO MONTERO, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA. ALFONSO XIII, 78 PORTAL B, 2º C, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 22/04/2009, registrado al núm. 978 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Habiéndose presentado dentro del plazo de audiencia concedido a D. PRUDENCIO JUAN NIETO MONTERO, para formular alegaciones a la orden nº 358, de fecha 18-02-2009, por la que se ordenaba la suspensión de las obras que se realizan en el inmueble sito en CTRA. ALFONSO XIII, 78 PORTAL B, 2º C, consistentes en CONSTRUCCIÓN DE UNCERRAMIENTO DE MADERA Y CRISTALERAS EN CUBIERTA DEL EDIFICIO, DE 15 MTS APROXIMADOS sin contar con la preceptiva licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. Nieto Montero, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 180.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, " Los actos relacionados en el artículo 178 ( actuaciones sometidas a licencia urbanística, como las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificaciones s y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demas actos que señalaren los Planes) estarán sujetos a licencia municipal ".

2º.- Requerir a D. PRUDENCIO JUAN NIETO MONTERO, promotor de las obras, para que proceda a la PARALIZACIÓN INMEDIATA de las obras que se vienen ejecutando en el mencionado inmueble.

3º.- Conceder el plazo de DOS MESES para que se solicite la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente.

4º.- Por los Agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

En caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.